



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300735-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía EJECUTIVA a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. Nit No. 901.127.873-8** y en contra de la parte demandada Sr. **JHOAN ALEJANDRO RODRIGUEZ NUÑEZ c.c. No. 72339125**

así:

Por la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo.

1.-La suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 89.573.188, 00)** por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora causados desde el 1 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

3. Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dr. **CARLOS OROZCO TATIS**, como apoderado judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23347e1c4b7c31547796f6eaa9038fa1cc8075cedb6666c000e3f2684f62ca73**

Documento generado en 23/10/2023 03:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>